

DECRETO DE ALCALDÍA N° 016-2020/MDSJM

San Juan de Miraflores, 28 de diciembre del 2020

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

El Informe N° 212-2020-SGPEYCT/GPP/MDSJM de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica solicita adecuar al Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) el Procedimiento Estandarizado de Acceso a la Información Pública de acuerdo al Oficio N° 000888-2020-CEB/INDECOPI, el Memorándum N° 463-2020-SG/MDSJ de la Secretaria General, el Informe N° 208-2020-SGADAT/SG/MDSJM, de la Subgerencia de Administración Documentaria, Archivo y Transparencia, el Memorándum N° 490-2020-SG/MDSJM de la Secretaria General, el Informe N° 223-2020-SGPEYCT/GPP/MDSJM de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica, el Memorándum N° 405-2020-GPP/MDSJM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 498-2020-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorándum N° 1581-2020-GM/MDSJM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la constitución Política del Estado en su artículo 194° modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Dicho artículo es concordante con lo señalado en su artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 el cual establece que la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción de ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, establece en su artículo 10° que *"Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. Asimismo, para los efectos de esta Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales"*;

Que, mediante Ordenanza N° 427/MDSJM de fecha 31 de marzo de 2020, fue aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, el cual fue ratificado mediante el Acuerdo de Concejo N° 289-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con el cual se incluyó el procedimiento de acceso a la información pública en los numerales 08.1.a y 08.1.b.



remitiéndose posteriormente a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su respectiva ratificación;



Que, no obstante, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM de fecha 02 de octubre del año 2020, se aprobó los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control y la tabla ASME-VM del procedimiento administrativo estandarizado mencionado. Además, según el artículo 7° del presente Decreto Supremo, se dispuso que las entidades de la Administración Pública, entre ellas la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, procedan a la adecuación de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad;



Que, al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el numeral 41.1 del artículo 41° que *"Mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad (...)"*;



Que, asimismo, el numeral 53.7 del artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que *"Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, siguiendo lo previsto en el numeral anterior, se pueden aprobar los derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados, que son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades a partir de su publicación en el Diario Oficial, sin necesidad de realizar actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (...)"*;



Que, además, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, señala en el anexo adjunto - Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos en su artículo 1°, tiene por objeto establecer los criterios técnicos-legales que deben seguir las entidades públicas para la elaboración, aprobación y publicación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos que comprendan los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad; Asimismo, de los mencionados lineamientos estipula en su artículo 19° numeral 19.1° que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos, en el caso de los gobiernos locales se debe aprobar mediante Decreto de Alcaldía;



Que, en ese sentido, mediante Informe N° 212-2020-SGPEYCT/GPP/MDSJM, la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica, sugirió gestionar la adecuación del Procedimiento de Acceso a la Información Pública al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, siguiendo los lineamientos del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM;



Que, asimismo, a través del Informe N° 208-2020-SGADAT/SG/MDSJM, la Subgerencia de Administración Documentaria, Archivo y Transparencia, remitió a la Secretaría General el formato de proyecto administrativo de acceso a la información pública, así

como las tablas ASME del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control (recepción de solicitud por canal presencial y no presencial) a fin de que se puedan tomar las medidas necesarias para realizar las acciones administrativas correspondientes;

Que, además, mediante Informe N° 223-2020-SGPEYCT/GPP/MDSJM la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica sustentó el proyecto de Adecuación del Procedimiento de Acceso a la Información Pública al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores de acuerdo con el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM,

Que, mediante Informe N° 498-2020-GAJ/MDSJM, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal **FAVORABLE** para que se apruebe la Adecuación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores conforme al artículo 7° del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM y al numeral 19.1 del artículo 19° de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y el precitado artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la adecuación del Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información que posea o produzca la "Municipalidad" contenida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de San Juan de Miraflores aprobado por la Ordenanza N° 427/MDSJM y ratificado con el Acuerdo de Concejo N°289-MML, al procedimiento estandarizado de "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control" aprobado con Decreto Supremo N° 164-2020-PCM conforme se detalla en el Anexo 01 y Anexo 02 que forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR Subgerencia de Administración Documentaria, Archivo y Transparencia y la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial "El Peruano", y los anexos que forman parte integrante del presente Decreto serán publicados de en el portal web de la entidad www.munisjm.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

AJIM CARRERA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

MARIA CRISTINA NINA GARNICA
ALCALDESA

Denominación del Procedimiento Administrativo

Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control

Descripción del procedimiento

Procedimiento a través del cual toda persona, natural o jurídica, solicita información pública (información creada, obtenida, en posesión o bajo control de una entidad pública), sin expresar la causa de su pedido, y la recibe en la forma o medio solicitado, siempre que asuma el costo de su reproducción física o de manera gratuita cuando se solicite que esta sea entregada por medio virtual. El plazo de atención es de 10 días hábiles, sin embargo, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado debido a causas justificadas, por única vez la entidad comunica al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información.

Requisitos

1. Solicitud presentada vía formulario o documento que contenga la misma información.
2. De corresponder indicar número y fecha de comprobante de pago, en caso el pago se haya efectuado en la entidad. Si el pago se realizó en el Banco de la Nación, adjuntar copia del comprobante de pago*.

* Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud. La entidad a partir del sexto día hábil de presentada la solicitud, pone a disposición del ciudadano el costo de reproducción de la información requerida a cancelar.

Notas:

- Solicitud de información dirigida al Responsable de Acceso a la Información Pública. En caso de que este no hubiese sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato.
- La solicitud puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la Entidad, de forma personal ante la unidad de recepción documentaria, o a través de otros canales creados para tal fin.
- La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida se pone a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. En tal supuesto, el ciudadano se acerca a la entidad, cancela el monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción de la información requerida y pueda poner a disposición la información dentro del plazo establecido legalmente.
- No se puede negar información cuando se solicite que esta sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante asuma el costo que suponga el pedido.
- En caso de presentación de Recurso de Apelación, el plazo máximo de presentación es de 15 días hábiles, de conformidad al Precedente Vinculante emitido por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según Resolución N° 010300772020. El plazo máximo de respuesta es de 10 días hábiles, contados a partir de la admisibilidad del recurso por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, que incorpora el artículo 16-B en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Formularios

Solicitud de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Canales de atención

Canal de Atención presencial: mesa de partes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores

Canal de Atención virtual: mesadepartesvirtual@munisjm.gob.pe

Modalidad de pago**Pago por derecho de tramitación**

- Copia simple formato A4: S/ 0.10 (por unidad)
- Información en CD : S/ 1.00 (por unidad)
- Información por Correo electrónico: gratuito
- En caso de otras formas de entrega de información física cada entidad determina el pago por derecho de tramitación.

☐
☐
☐
☐
☐
☐

Cajas de la Municipalidad
Efectivo: soles

Plazo

10 días
hábiles

Calificación del procedimiento
☐
☐
☐

Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

Sedes y horarios de atención

Canal de atención presencial: mesa de partes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, av Belisario Suarez 1075, San Juan de Miraflores.

Canal de Atención Virtual: mesadepartesvirtual@munisjm.gob.pe

Horario de atención de 9:00 am a 1:00 pm y 14:00pm a 16:00 pm

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Subgerencia de Administración Documentaria, Archivo y Transparencia

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Secretaria General

Consulta sobre el procedimiento

secretaria.general@munisjm.gob.pe

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	No aplica	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Plazo máximo de presentación	No aplica	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	No aplica	10 días hábiles

Base legal

- Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, publicado el 11/12/2019.

- Artículos 4, 5, 5-A, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15-B, del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 07/08/2003.

Artículos 6, 7, 9 y Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, publicado el 07/01/2017.

PASO

[illegible]